



ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

**MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO
DE INTERESES**

Contenido

- 1. LA ADMINISTRADORA..... 3
- 2. OBJETIVO DEL MANUAL..... 3
- 3. DEFINICIONES..... 3
- 4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES 4
 - 4.1. Directorio 4
 - 4.2. Gerente General 5
 - 4.3. Portfolio Manager 5
 - 4.4. Encargado de Cumplimiento y Control Interno 5
- 5. POLÍTICA SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES 6
 - 5.1. Transacciones propias de la Administradora o coinversión con fondos. 6
 - 5.2. Inversiones u operaciones de los Fondos en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas. 6
 - 5.3. Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas 7
 - 5.4. Conflictos de interés en la gestión de Fondos, asociados a la manipulación de precios de activos en los mercados..... 7
 - 5.5. Asignación de activos 7
 - 5.6. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones 8
 - 5.7. Prorrato de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes 8
 - 5.8. Operaciones entre Fondos..... 8
 - 5.9. Acceso a información privilegiada 8
 - 5.10. Designación Auditores Externos 9
 - 5.11. Relación con managers internacionales por inversión de Fondos de Inversión nacionales en Fondos de capital extranjero de Capital Privado. 9
 - 5.12. Contratación de servicios para Fondos 10
 - 5.13. Gestión de Fondos de terceros, Carteras de Inversión y la prestación de servicios de asesoría en inversiones:..... 11
- 6. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA 12
- 7. PROHIBICIONES 12

1. LA ADMINISTRADORA

Falcom Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 31 de agosto de 2015 en la Notaría de Santiago, de René Benavente Cash, y cuya existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Superintendencia”, mediante Resolución Exenta N°294 de fecha 15 de octubre de 2015. El Certificado emitido por la Superintendencia que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos se inscribió a fojas 78412 N° 45716 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2015 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de octubre del mismo año.

2. OBJETIVO DEL MANUAL

La Administradora en su rol de mandataria y administradora de recursos de terceros, debe cuidar especialmente los intereses de los Fondos que administra, actuando con el mayor cuidado y diligencia posible al desempeñar su actividad comercial, tal como exigen la ley y normativa aplicable, especialmente en aquellas situaciones en que los intereses de los Fondos que administra pueda ser directa o indirectamente incompatibles, con este objetivo se formula el presente Manual con ciertas disposiciones que serán aplicables internamente para la Administradora en el ámbito de las inversiones de los Fondos con el objeto de que las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los referidos Fondos.

La Administradora tiene presente que la gestión de administración de Fondos puede llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos, razón por la cual el presente Manual contempla también los procedimientos a seguir en aquellos casos, si aplicare, en que las inversiones de dos o más Fondos generen algún tipo de conflicto, con el objeto de solucionar el mismo.

Se deja constancia que las disposiciones del presente Manual tienen asimismo por objeto ayudar a la Administradora a cumplir con lo establecido por las normativas que resulten aplicables y especialmente con lo establecido por la Ley N°20712, publicada el 7 de enero de 2014, la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a la Administradora en la gestión de administración de los recursos de los Fondos bajo su administración.

3. DEFINICIONES

SVS	Superintendencia de Valores y Seguros, de Chile.
Fondo	Cualquier Fondo de Inversión administrado por la ‘Administradora’ se encuentre o no sujeto a la fiscalización de Superintendencia de Valores y Seguros.
Activo	Cualquier clase de bien o derecho susceptible de ser adquiridos por los Fondos, de acuerdo a la política de inversión de sus recursos establecida en sus respectivos Reglamentos Internos.
Portfolio Manager	Será el encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Fondos de Inversión de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los Reglamentos Internos respectivos.

Encargado de Cumplimiento y control interno	Persona designada para velar por el cumplimiento del presente Manual y supervisar el control de potenciales conflictos de interés. Tendrá dentro de sus atribuciones solicitar a la Administradora que cite a Sesión Extraordinaria de Directorio para analizar y resolver situaciones que, a su juicio, ameriten ser discutidas y resueltas por el Directorio.
Conflicto de Interés	Se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos toda vez que dos o más Reglamentos Internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y la Administradora que administre sus recursos, cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un instrumento o participen en un negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Sin perjuicio de lo anterior, y en el contexto de las actividades realizadas por la Administradora, más adelante se definirán otro tipo de situaciones donde podrían advertirse potenciales conflictos de interés.
GP	Manager Internacional
OTC	Mercado Over-the-Counter: Mercado paralelo no organizado
DDQ	Due Diligence Questionnaire, proceso de evaluación que se hace a una Administradora a través de un cuestionario estandarizado.

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Administradora para tratar conflictos de interés, establece la siguiente estructura tendiente a evitar que se produzcan conflictos durante el proceso de inversión de los recursos de los Fondos.

4.1. Directorio

- Encargado de establecer los criterios tendientes a solucionar los Conflictos de Interés, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación.

- Los miembros del Directorio no pueden mantener un control constante y suficiente sobre cada una de las decisiones de inversión que se adopten diariamente en la inversión de los recursos de los Fondos, razón por la cual resulta esencial la delegación de sus facultades en otras personas que cumplan con sus instrucciones.

- El Directorio no se involucrará como órgano colegiado, en las decisiones de inversión de los Fondos, independiente de las funciones que algunos directores pudieran desempeñar en la administración de ciertos Fondos.

- Responsable de aprobar y autorizar las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la Administradora y sus Fondos, al menos una vez al año o con la frecuencia necesaria en caso de que se produzcan cambios significativos en las políticas y los procedimientos establecidos, dejando evidencia de ello.

4.2. Gerente General

Será responsable de que se gestione la elaboración de las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la Administradora y sus Fondos. Si bien, éste podrá delegar la elaboración de ciertas políticas y procedimientos específicos a los gerentes de las distintas áreas, o a una persona especialmente calificada, el Gerente General seguirá siendo el responsable final de la elaboración de políticas y procedimientos, los cuales deben ser aprobados por el Directorio.

4.3. Portfolio Manager

- Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Fondos, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los Reglamentos Internos respectivos.

4.4. Encargado de Cumplimiento y Control Interno

- Encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, supervisando las transacciones que puedan originar conflictos de intereses, dentro del proceso de inversión de los recursos de los Fondos.
- Podrá participar durante todo el proceso de inversión y deberá mantener un contacto directo con el Portfolio Manager.
- Podrá solicitar a la Administradora que cite a Sesión Extraordinaria de Directorio, con el objeto de tratar temas que ameriten definiciones, evaluación o investigación de situaciones especiales relacionadas con conflictos de intereses.
- Deberá mantener permanentemente informado al Directorio sobre la aplicación del presente Manual y de los Conflictos de Interés que ocurran, como asimismo de las demás situaciones que estime relevante comunicar.
- En caso que el Encargado de Cumplimiento detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos con Aportantes que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, entre las cuales se encontrará la indicación de no operar o suspender las transacciones respecto del instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés cuya solución no se enmarque dentro de las normas contenidas en el presente Manual.
- Junto con lo anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre.

5. POLÍTICA SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Administradora controlará que las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los aportantes.

Al buscar una ejecución óptima de las referidas transacciones, la Administradora debe tomar la decisión de inversión velando de la mejor forma posible y separadamente por los intereses exclusivos de cada Fondo, tomando en consideración factores tales como las características propias del Fondo, lo dispuesto en su Reglamento Interno, el comportamiento del mercado, el costo de corretaje, la capacidad de ejecución, las expectativas económicas nacionales e internacionales, la responsabilidad financiera, entre otros.

Generación de conflictos de interés y su resolución

5.1. Transacciones propias de la Administradora o coinversión con fondos.

En el caso que se produjere la coinversión de la Administradora con alguno de los Fondos, dicha inversión deberá efectuarse dando pleno cumplimiento a las disposiciones que corresponda aplicar del Reglamento Interno del Fondo involucrado, y a las disposiciones de las leyes y normativas que regulen al Fondo en cuestión, y, muy especialmente, a lo dispuesto en el 'Artículo N° 162', de la Ley de Mercado de Valores y a lo regulado por la Superintendencia de Valores y Seguros para las situaciones contempladas en dicho artículo.

Se deberán realizar todas las gestiones para garantizar que las transacciones de la Administradora cumplan con la normativa vigente. Para ello, el Encargado de Cumplimiento, mediante controles detectivos a las transacciones realizadas, revisará las adquisiciones o enajenaciones de instrumentos financieros que eventualmente pudieran representar conflictos de interés entre los Fondos.

5.2. Inversiones u operaciones de los Fondos en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas.

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno, es responsable de controlar que no se realicen inversiones con recursos de los Fondos en ningún emisor relacionado con esta Administradora, prohibición que se encuentra establecida en la legislación vigente.

Cuando un determinado emisor en el cual el Fondo mantenga inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho.

Tampoco se podrán efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de Unidades de Fomento que según lo norma se puede establecer como máximo.

5.3. Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas

Las transacciones de las personas que por su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada, quedarán sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación y normativa vigente, así como también a las instrucciones impartidas en la Política de Inversiones Personales.

5.4. Conflictos de interés en la gestión de Fondos, asociados a la manipulación de precios de activos en los mercados

Según se establece en la normativa vigente (Ley 18.045, artículos 52 y 53), se encuentra prohibida la realización de cualquier actividad tendiente a la manipulación de precios, es decir, efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Asimismo se encuentra prohibida la realización de cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

Sin perjuicio que las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en los códigos de conducta que suscribe el personal de la Administradora, en línea con éstas y el rol fiduciario, se ha definido como principio fundamental que todas las operaciones que se ejecuten por los Fondos por la Administradora, deben realizarse en el mejor interés de los Fondos, y para ello dichas operaciones deben procurar siempre reflejar correctamente los precios de mercado, en este sentido se encuentran definidos algunos principios fundamentales que regulan la operativa de los Fondos:

- a. En general los Fondos deben priorizar la realización de sus operaciones en los mercados de oferta pública. Lo anterior, en la medida que estos mercados cuenten con la profundidad y presencia de instrumentos, tal que permita asegurar la mejor ejecución de las operaciones y donde en consecuencia se reduce la posibilidad de interferir en la libre formación de precios.
- b. La operativa OTC será restringida a los instrumentos para los cuales no existe un mercado de oferta pública o este no se encuentre suficientemente desarrollado e impida la correcta ejecución de las operaciones.
- c. En forma complementaria a estas definiciones, se encuentran definidos controles de precios para los distintos tipos de activos, los cuales tienen por objetivo verificar la realización a precios de mercado de los instrumentos, en este sentido las definiciones internas buscan controlar especialmente las transacciones de instrumentos de baja liquidez o donde el mercado tiene poca profundidad.
- d. Las operaciones con contrapartes relacionadas (otros Fondos) deben ejecutarse respetando la normativa vigente y los Reglamentos Internos de los Fondos.

5.5. Asignación de activos

Está prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos y Aportantes que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los Fondos y/o Aportantes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determinen el mercado, para favorecer un Fondo y/o Aportante en desmedro de otros, la prohibición anterior rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos, Aportantes o en cualquier otra actuación.

La asignación de instrumentos por Fondo, ya sea por concepto de traspasos o por adquisición en los mercados, dependerá de la clase de activo que corresponda, existiendo diferentes criterios de asignación si se trata de instrumentos de deuda o de capitalización.

5.6. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones

En el caso que haya una orden simultánea o compra de un determinado activo se asignará a prorrata la compra o la venta realizada y, en caso que no sea simultáneo operará el mecanismo FIFO (*first in first out*)

Los activos posibles de invertir son:

- RFN (Renta Fija Nacional)
- RVN (Renta Variable Nacional)
- RFI (Renta Fija Internacional)
- RVI (Renta Variable Internacional)
- INMOB (Fondos Inmobiliarios)
- PE (Fondos Private Equity)

5.7. Prorrato de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos, se encuentran contemplados en cada uno de los Reglamentos Internos de los Fondos. En consecuencia, no será necesario prorrato alguno de gastos entre los distintos Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos Reglamentos Internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos, sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorratados entre ellos de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada Fondo involucrado, en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorratados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los Fondos, según corresponda, en caso que se tratare de otro tipo de gastos.

5.8. Operaciones entre Fondos

Las operaciones que se realicen entre los distintos Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros deberán ajustarse a lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos Internos, a lo dispuesto por la legislación y normativa aplicable para dichos Fondos a la fecha de la transacción y, muy especialmente, a lo dispuesto en la letra h) del artículo 162 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores y a lo regulado por la Superintendencia de Valores y Seguros a través de la Norma de Carácter General N°181, SVS, de fecha 21 de junio de 2005, o aquella que la suceda o reemplace.

5.9. Acceso a información privilegiada

El Encargado de Cumplimiento realizará el pre verificación a los empleados que decidan invertir en acciones, debiendo revisar y confirmar que la transacción no infrinja las prohibiciones del artículo 162 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores; remitirse a lo detallado en el 'Manual Política de Inversiones Personales' de la Administradora.

Para efectos de lo antes indicado, y de conformidad con lo dispuesto en las circulares N°2.108, N°1.869 y Norma de Carácter General N°211, todas de la SVS o actualizaciones posteriores y, en lo que se detalle en el 'Manual Política de Inversiones Personales' se deja expresa constancia que el tratamiento de potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir del desarrollo de la actividad de administración de terceros y los resguardos que sean necesarios para garantizar que tanto la

Actualización, 15 de octubre del 2015	Anexo 1 Manual de tratamiento y resolución conflicto de intereses, vf.docx	Página 8 de 13
---------------------------------------	--	----------------

Administradora, como sus empleados o quienes les presenten servicios, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley 18.045.

5.10. Designación Auditores Externos

La designación de auditores externos para Fondos de Inversión, debe ser realizada en Asamblea Ordinaria de Aportantes, de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia del respectivo Fondo. Al respecto, la Administradora no tiene injerencia en su designación, por lo tanto no existe conflicto de interés derivado de la elección de los propios aportantes.

Por su parte, la Administradora tiene total independencia para designar a los auditores externos que se pronunciarán respecto a sus propios Estados Financieros. Al respecto, la Administradora tenderá a una relación directa y continúa entre el Directorio y las empresas de auditoría externa que presten servicios tanto a la Administradora como a los Fondos administrados por ella, así como a mejorar los ambientes de control interno y la confiabilidad de los estados financieros.

Con el objeto de evitar la ocurrencia de conflictos de interés, garantizando la independencia y una supervisión sólida, la Administradora procurará renovar a la empresa de Auditoría Externa cada 4 años, o en su defecto, solicitar a la empresa que mantenga el contrato de servicios vigente, con el cambio del socio a cargo de la auditoría de la Administradora.

5.11. Relación con managers internacionales por inversión de Fondos de Inversión nacionales en Fondos de capital extranjero de Capital Privado.

La Administradora gestiona Fondos de Inversión nacionales que invierten directa o indirectamente en Fondos extranjeros de Capital Privado, administrados por ("GP").

La relación comercial y contractual que la Administradora puede establecer con un ("GP"), se enmarca en un proceso de evaluación ("DDQ") que realiza tanto la Administradora como los potenciales inversionistas institucionales. En este sentido, será la Administradora la que formará un vehículo de inversión nacional a través del cual clientes, que cumplan con el perfil de inversionista requerido para este tipo de inversiones, inviertan indirectamente en el Fondo extranjero de Capital Privado gestionado por el GP.

En la relación comercial entre la Administradora, el GP y los Aportantes, es posible observar que los incentivos de éstos se encuentran de alguna manera alineados, debido a que:

- Dependiendo del GP con el cual se establezca la relación comercial, la Administradora podría percibir una remuneración inicial en función del monto total comprometido por los clientes. Asimismo, podría percibir también una comisión anual de base fija 'trailer fee', en función del aporte comprometido o del capital llamado, durante todo o parte del plazo de duración del respectivo fondo.
- Adicionalmente, según se establece en los respectivos Reglamentos Internos de los fondos, la Administradora cobrará una remuneración fija por administración, gasto que deberá asumir el correspondiente Fondo.
- El GP cobrará una comisión fija y comisión variable o de éxito, según las condiciones que se hayan establecido en el respectivo *Private Placement Memorandum* (PPM).
- El GP mantiene una participación en el Fondo extranjero de Capital Privado, lo que representa una señal de interés e involucramiento en el vehículo que gestiona, así como de la confianza en esa estrategia y clase de activo, dependiendo del GP, puede haber participaciones del capital comprometido, así como aportes también comprometidos por miembros senior del equipo de inversiones del GP.

- En el evento que el GP realice distribuciones de capital, la Administradora podrá determinar si existen los recursos suficientes para hacer frente a las demás obligaciones del Fondo y realizar devoluciones de capital a los aportantes.
- En su rol fiduciario, la Administradora realizará sus labores de administración con el mismo cuidado, diligencia y responsabilidad para todos los Fondos de Inversión que administra, resguardando los intereses de los Aportantes y comunicando aquella información que sea necesaria para enterarse del comportamiento de las inversiones, retorno y otros antecedentes adicionales de interés para los inversionistas.

Por último, en el Prospecto de Emisión de Cuotas de cada Fondo, la Administradora detalla los diversos eventos de riesgos a los que podrían enfrentarse las Gestoras (GP) y los Fondos extranjeros que administran, y que sean relevantes para la toma de decisiones de inversión.

5.12. Contratación de servicios para Fondos

En el caso que un determinado consultor, asesor o evaluador se encuentre prestando servicios a la Administradora o a alguna Sociedad relacionada, y a su vez la Administradora requiera a esos mismos prestadores, la realización de servicios a los Fondos de Inversión administrados, la Administradora deberá tener en consideración los siguientes criterios, al momento de tomar la decisión de contratación:

- Experiencia comprobada del prestador de servicios, respecto a la materia que se está requiriendo la consultoría, asesoría u otro tipo de estudio o evaluación, sean éstos estudios jurídicos, empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos u otro tipo de entidades. Por lo anterior, la Administradora, deberá solicitar los antecedentes necesarios o realizar las averiguaciones y/o confirmaciones que requiera, para formarse un juicio fundado y validar dicha experiencia.
- La Administradora deberá en todo momento aplicar los procedimientos de control y solicitar los acuerdos o contratos que sean necesarios para resguardar la información que pondrá a disposición del prestador de servicio, por cuanto puede corresponder a información que se considere confidencial o privilegiada.
- Haber prestado servicios a otras administradoras de Fondos en materias similares y obtener referencia de los trabajos realizados.
- En el caso de evaluadores independientes de portafolios de inversiones, así como también para las empresas de auditoría externa, se deberán obtener al menos dos cotizaciones, en las cuales, al menos, deberá detallarse la experiencia del equipo en trabajos similares, el plan y la metodología de trabajo, honorarios, duración del proyecto.
- Si existiera alguna materia en particular en que la Administradora considera que existe un conflicto de interés con el prestador de servicio, deberá resolver el tema en el Directorio de la Administradora, y dejar documentada la decisión y los motivos por los cuales se prescindió de esa alternativa.
- Cuando a juicio del Comité de Vigilancia, por una materia o tema específico de algún Fondo de Inversión, se requiera encargar una determinada asesoría, y considere la existencia de un eventual conflicto de interés entre la Administradora y una entidad que le preste servicios en forma recurrente, deberá comentar esta situación al Encargado de Cumplimiento para analizar el caso y ver las alternativas para mitigar dicho conflicto, en caso que así se demostrara. Por último, el Comité de Vigilancia, cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos para el año, aprobado en Asamblea de Aportantes, del cual puede disponer para encargar algún tipo de trabajo o asesoría específica, para complementar el desarrollo de sus funciones.

5.13. Gestión de Fondos de terceros, Carteras de Inversión y la prestación de servicios de asesoría en inversiones:

La Administradora en el ejercicio de sus actividades de gestión de activos por cuenta de terceros y, considerando lo establecido por la normativa, ha definido medidas para resolver o mitigar los potenciales conflictos de interés que se puedan producir por:

El actuar de la entidad respecto de los distintos recursos bajo su administración:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de que la Administradora no destine o asigne los recursos necesarios para la correcta ejecución y gestión de activos, con el objetivo de priorizar o potenciar la realización de otras actividades que efectúe la Administradora dentro de su giro.

Para mitigar el conflicto antes mencionado y de haberlo, resolverlo adecuadamente, se ha establecido como principio general que se destinarán los recursos que se consideren suficientes, tanto de personal como de sistemas, para gestionar los mandatos de manera adecuada y en cumplimiento del servicio comprometido, a cada uno de los aportantes, Fondos, de manera de optimizar el desempeño financiero, así como el cumplimiento de la normativa.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, por la naturaleza de las actividades y servicios ejecutados por la Administradora, pueden existir diferencias entre las actividades y los servicios entregados a los Fondos bajo administración, lo cual en ningún caso puede significar descuidar por parte de la Administradora la asignación de los recursos suficientes para la correcta gestión de los portafolios bajo su administración, como tampoco deteriorar el estándar de un servicio comprometido a ningún cliente de la Administradora.

El cargo de gastos asociados al pago de servicios complementarios a la actividad:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de cargar a los Fondos, gastos en servicios contratados con sociedades relacionadas a la Administradora. Adicionalmente también se entiende como un potencial conflicto de interés, la eventual utilización de algún mecanismo de prorrateo de gastos de servicios prestados en común a distintos Fondos, el cual busque asignar a algún Fondo un gasto distinto al que le corresponde dado su nivel de utilización del servicio contratado.

En relación a los potenciales conflictos antes mencionados, es importante considerar que se encuentra prohibido el cobro a los Fondos de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la Administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el Reglamento Interno del Fondo, y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado (Ley 20.712 art. 22).

El cobro diferenciado de remuneraciones:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de que durante la administración de varios Fondos, se busque beneficiar a aquellas que tengan una estructura de remuneraciones o comisiones mayores (en función del éxito o performance), esto mediante la asignación de instrumentos o la realización de operaciones de compra/venta que involucren a los Fondos o la Administradora.

Destacar que varios de estos principios son aplicables también a la definición de remuneraciones de los Fondos administrados.

La responsabilidad de aplicar estos principios debe ser validada por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno.

6. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora. En caso de aprobarse cambios a su texto, las modificaciones deberán ser debidamente informadas a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El texto vigente del presente Manual deberá encontrarse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora, a disposición de los inversionistas de los Fondos y de las autoridades correspondientes.

7. PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones contenidas en otras leyes, son contrarias a la Ley N°20.712, Artículo N°22, las siguientes actuaciones u omisiones efectuadas por las Administradoras y, según corresponda en cada caso, por las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo:

a) Las operaciones realizadas con los bienes del Fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.

b) El cobro de cualquier servicio al Fondo, no autorizado por ley o los Reglamentos Internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.

c) El cobro al Fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la Administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el Reglamento Interno del Fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.

d) La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.

e) La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella por cuenta del Fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.

f) La enajenación de activos propios que haga la Administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del Fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.

g) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del Fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la Administradora o un Fondo privado, de los del capítulo V de esta ley, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.

h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del Fondo a personas relacionadas con la Administradora o a Fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo siguiente.

i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la Administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del Fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al Fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de las operaciones a que se refiere este artículo, se entenderá por activos todos aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Se entenderá por activos de baja liquidez aquellos que no se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo determinado por la Superintendencia mediante norma de carácter general.

No obstante las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan y el derecho a reclamar perjuicios, los actos o contratos realizados en contravención a las prohibiciones anteriormente señaladas no verán afectada su validez.

Adicionalmente, se aplican las siguientes prohibiciones (Ley N°20.712, Artículo N°23):

Las Administradoras, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los Fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos Fondos y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición y de la establecida en la letra h) citada, aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen sobre los activos en la forma y condiciones determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las transacciones de cuotas del Fondo que efectúen las personas mencionadas en el inciso anterior deberán informarse a la Superintendencia en la forma y plazos que ésta determine. No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros.

//